

... el Rector del colegio, ...  
... a conso o dar a inter-  
... procedentes de la  
... de redencion de prin-  
... así como los sobrantes que  
... resulten en las rentas es-  
... del colegio:  
... Enajenar o cambiar los bienes  
... del colegio, observando las  
... prevenidas en las orde-  
... municipales; pero tales contra-  
... se llevarán a efecto sin la apro-  
... de la Legislatura, a no ser que  
... ordenanzas anteriores esté auto-  
... para llevarlos a efecto:  
... Transjir los negocios litijiosos  
... bienes i rentas del colegio, ha-  
... convenios con los deudores del  
... conjunto, cuando así se estime  
... conveniente para evitar una pérdida  
... a sus rentas:  
... Ceder parte o el todo de los ré-  
... encidos de cualquier censo de  
... se halle en posesion el colegio,  
... ponga en claro el derecho que  
... tenga sobre dicho censo:  
... Ceder hasta la mitad del valor  
... cualquiera bienes que potenzean  
... de que no estén en posesion,  
... encargue de recuperarlos:  
... Redactar el reglamento que  
... servir para el arreglo interno de  
... las primarias de ambos sexos.  
... designar o redactar los testos  
... en servir para la enseñanza  
... escuelas primarias.  
... procurar adquirir los mejores  
... de enseñanza para aplicar-  
... escuelas de la provincia, po-  
... al efecto en relacion con  
... que en el extranjero puedan  
... de la consecucion de esos  
... o bien directamente con los  
... de educacion, de las nacio-  
... de la enseñanza, esté mejor  
... dar a conocer:  
... llevar un cuadro general de to-  
... escuelas de la provincia, con  
... de los alumnos que se edu-  
... cada una de ellas:  
... dar activamente en que todas  
... ciones vijentes relativas a la  
... de la juventud, se cumplan  
... religiosamente, exijiendo de  
... autoridades competentes las pro-  
... necesarias para remover los  
... que se opongan a su ejecu-  
...  
... procurar por cuantos medios  
... alcance el establecimiento  
... las de instruccion primaria  
... privadas, así en  
... los como en los campos, a fin  
... instruccion se jeneralice  
... a posible.  
... procurar igualmente el estable-  
... de colegios de instruccion  
... en aquellos lugares de la  
... en que mas se necesitan:  
... dar por una comision de su  
... cualquiera persona de su  
... las escuelas i colegios de la  
... lo que procurará hacer con

... en las  
... escuelas primarias, para promover cu-  
... tanto convenga a su progreso:  
17. Formar o hacer formar un ma-  
... que contenga los métodos de en-  
... señaanza que deben adoptarse en las  
... escuelas conforme a la ordenanza so-  
... bre instruccion primaria, o designar  
... ese manual cuando haya suficiente  
... numero de ejemplares de alguno que  
... contenga dichos métodos:  
18. Designar previos los informes  
... necesarios, el método de ensonanza  
... que debe adoptarse en cada escuela:  
19. Procurarse informes frecuentes  
... acerca del comportamiento de los di-  
... rectores i directoras de las escuelas,  
... para poder dictar oportunamente las  
... providencias del caso:  
20. Procurar por cuantos medios  
... estén a su alcance, el aumento de las  
... rentas destinadas al sostenimiento de  
... las escuelas, i velar activamente a fin  
... de que esas rentas no se distraigan por  
... ningun pretesto de su aplicacion espe-  
... cial:  
21. Asistir a los exámenes interme-  
... dios i anuales del colegio provincial,  
... por sí o por medio de una comision de  
... su seno i tambien a las sabatinas; i  
22. Presentar a la Legislatura el pri-  
... mer dia de sus reuniones ordinarias,  
... un informe detallado del estado de la  
... educacion en la provincia i de las me-  
... joras que deban hacerse en ella.  
Art. 9. Son atribuciones i deberes  
... de la seccion de cada circuito de edu-  
... cacion, además de las que por otras  
... ordenanzas se les atribuyen, las sigui-  
... entes:  
1. Todas las que por su naturale-  
... za les corresponda de las enumeradas  
... en el artículo anterior:  
2. Dar frecuentes informes a la  
... seccion central sobre el estado de la  
... instruccion primaria en todas las es-  
... cuelas del circuito, proponiendo los me-  
... dios que en su concepto deben emple-  
... arse para promover eficazmente la  
... instruccion de ellas:  
3. Visitar frecuentemente por me-  
... dio de una comision de su seno, o de  
... persona de su confianza, todas las es-  
... cuelas del circuito:  
4. Llevar un cuadro o registro je-  
... neral de todas las escuelas del circuito  
... con espresion de los alumnos que con-  
... guran a ellas; i  
5. Exijir frecuentes informes de  
... la seccion del instituto del distrito so-  
... bre el estado de las escuelas que haya  
... en él.  
Art. 10. Son atribuciones i deberes  
... de la seccion del instituto de cada dis-  
... trito, además de las que se les atribu-  
... yen por otras ordenanzas, las siguien-  
... tes:  
1. Todas las que por su natura-  
... leza les corresponda en lo relativo al  
... distrito de las especificadas en los dos  
... artículos anteriores:  
2. Visitar semanalmente por sí,  
... por una comision de su seno, o por una  
... persona de su confianza, la escuela o  
... escuelas del distrito, examinando a la

... de los progresos de la es-  
3. Velar sobre la buena con-  
... de los directores de la escuela i  
... asistencia constante a ella:  
4. Ejercer todas las funci-  
... deberes que por su naturaleza les  
... respondan, de las atribuidas al  
... del Cabildo en la ordenanza  
... instruccion primaria; i  
5. Remitir cada seis meses  
... seccion del circuito respectivo  
... cuadro de los exámenes de los  
... nos de la escuela conforme a lo  
... puesto en el artículo 10 de la  
... nianza sobre instruccion prima-  
Art. 11. Tanto las secciones de  
... tituto correspondientes a los circ-  
... como la de los distritos nombrar  
... Presidente de su seno i un Secre-  
... que puede ser de fuera de él.  
Art. 12. Los libros, testos, así  
... el manual de enseñanza que redac-  
... seccion central del instituto, o los  
... designe ella como testos, serán in-  
... sos por cuenta de las rentas mun-  
... les de la provincia, i distribuidos  
... das las escuelas de instruccion pri-  
... ria en proporcion de las necesida-  
... do cada una de ellas.  
Art. 13. Al efecto el Gobierno  
... presupondrá anualmente la suma  
... cesaria i la Legislatura la apropiará  
... el presupuesto de rentas i gastos de  
... provincia.  
Art. 14. Cuando haya de venderse  
... número de ejemplares impresos de  
... testos que se necesitan, la seccion  
... central dispondrá la compra de ellos  
... la cantidad votada por la Legisla-  
... para este efecto, o los hará venir  
... extranjero si así lo creyere mas con-  
... niente i económico.  
Art. 15. La seccion central del  
... tituto designará la cuota con que  
... rentas de cada distrito deben con-  
... buir para la compra de los útiles ne-  
... cesarios para las escuelas, de modo  
... las rentas provinciales, sean reinteg-  
... das de la suma de que habla el artículo  
... 13, pues que la provincia solo anticipa  
... la suma necesaria.  
Art. 16. Los útiles para las es-  
... cuelas cuyo importe anticipa la provin-  
... se les cargarán solo a principal i costo  
... Art. 17. Quedan derogadas todas  
... las ordenanzas sobre instituto de edu-  
... cacion que rejian en las estinguidas  
... provincias de Antioquia, Medellín  
... Córdoba, a su jeneracion.  
Dada en Medellín a 5 de febrero  
... de 1856.—El Presidente, José María  
... MARTINEZ.—El Secretario, Juan  
... Jaramillo.  
... Gobernacion Provincial de Antio-  
... quia—Medellin, a 9 de febrero de 1856.  
Ejecútese.—(L. S.)—RAFAEL MAR-  
... JIRALDO—El Oficial mayor encargado  
... de la Secretaría, Juan Pineda.  
ORDENANZA 42.  
(DE 9 DE FEBRERO DE 1856.)  
Sobre instruccion primaria.  
LA LEJISLATURA CONSTITUYENTE DE  
... LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA,  
ORDENANZA:  
Art. 1.  
do los de

Art. 1.  
debe dar  
ambos s  
critura,  
banidad,  
aritmética,  
bellas  
del gobi  
del mu  
Art. 2.  
de darse  
como c  
Art. 3.  
que se  
cas de su  
dacione  
distrito  
do solita  
ticulares  
la autori  
Art. 4.  
dividida  
La es  
En tes  
En o  
tos  
Art. 5.  
primaria  
periódic  
Art. 6.  
debo dar  
ra grata  
cidas i  
ces i reg  
22  
ca.  
De los  
Art. 7.  
las prim  
mutuanc  
la en qu  
cada di-  
da aque  
dividida  
cion pa  
aquella  
dos en el  
siden i  
clases in-  
bles e  
era el  
conform  
de Bell  
distrito  
Art. 8.  
método  
recho  
simultá  
clases  
cuatro  
vidida  
Art. 9.  
podría p  
no tong  
pos i qu  
deinstru  
Art. 10.  
do los de

1856

## De la instrucción primaria i de las escuelas.

Art. 1.º La instrucción primaria que se da en las escuelas públicas de ambos sexos comprenderá, lectura, escritura, moral i doctrina cristiana, urbanidad, principios fundamentales de aritmética, gramática, ortografía castellanas, los principios fundamentales del gobierno político de la República i del municipal de la provincia.

Art. 2.º La instrucción primaria puede darse tanto en las escuelas públicas como en las privadas.

Art. 3.º Son escuelas públicas las que se sostienen de las rentas públicas destinadas a este objeto, o de fundaciones de particulares en favor del distrito. Son escuelas privadas las que se sostienen con los recursos de los particulares en que no tiene intervención la autoridad pública.

Art. 4.º Las escuelas públicas se dividen:

En escuelas elementales para niños;

En escuelas elementales para niñas;

En escuelas elementales para adultos.

Art. 5.º Las escuelas elementales o primarias se subdividen en constantes i periódicas.

Art. 6.º La instrucción primaria que debe darse en las escuelas públicas será gratuita, i estas deberán ser establecidas i planteadas conforme a las bases i reglas que prescribe esta ordenanza.

## CAPITULO II.

### De los métodos de enseñanza en las escuelas primarias.

Art. 7.º La enseñanza en las escuelas primarias puede ser individual, simultánea o mútua. La primera es aquella en que el maestro da lecciones a cada discípulo en particular; la segunda aquella en que los alumnos están divididos en clases, dándose cada lección para toda una clase; i la tercera aquella en que además de estar divididos en clases, los mas adelantados precisan i dirijen las operaciones de las clases inferiores.

Art. 8.º En todas las escuelas públicas en que sea posible, se establecerá el método de enseñanza mútua conforme a los principios del método de Bell i Lancaster con las mejoras en él introducidas.

Art. 9.º En las escuelas en que este método no pueda establecerse con provecho, se establecerá el de enseñanza simultánea, dividiendo los alumnos por clases sin que estas puedan pasar de cuatro, a no ser que la escuela esté dividida en secciones.

Art. 10.º La enseñanza individual podrá permitirse en las escuelas que no tengan mas de doce a quince alumnos i sin que por los diferentes grados de instrucción de estos convenga adoptar este sistema.

## CAPITULO III.

### Distribución del tiempo i disciplina de las escuelas.

Art. 11.º Todos los días, exceptuando los domingos i los de fiesta entera,

señanza para todos los alumnos.

Art. 12.º Cuando en la semana no ocurriero día de fiesta entera, en la tarde del sábado no habrá escuela, i los alumnos presididos por el director, irán al campo a ocuparse en ejercicios propios para desenvolver la agilidad i la fuerza. Si en la semana hubiere un día de fiesta entera será en la tarde de este i no en la del sábado, que tendrá lugar el paseo, i habrá lecciones en este último día.

Art. 13.º Las seis horas diarias de enseñanza no serán continuas, sino que estarán divididas en la mañana i en la tarde, con uno o dos intervalos de descanso que no se computarán en las horas de enseñanza.

Art. 14.º No se continuará la misma lección o el mismo estudio por mas de dos horas seguidas. La distribución del tiempo se hará de manera que los alumnos pasen de un estudio a otro, antes de que la continuacion de una misma tarea los haya fastidiado.

Art. 15.º Tanto para entrar i salir de la escuela, como durante la permanencia en ella, observarán los alumnos la mayor compostura orden i regularidad en sus movimientos. Para pasar de una parte a otra nunca lo harán en grupos o pelotones sino en hilera i en el orden de preferencia establecido por el director. En la calle i en las concurrencias estarán siempre en formación i ocupando cada uno el lugar que le corresponde.

## CAPITULO IV.

### Sistema correccional en las escuelas primarias.

Art. 16.º Los medios de que deben valerse los directores de las escuelas para dirigir i gobernar a los alumnos, i para mantener viva su aplicación i estimularlos al estudio, serán principalmente: escitar en ellos el deseo de ilustrarse, manifestándoles las ventajas que el hombre instruido hace al ignorante, i los medios de felicidad que la ilustracion procura, escitar en ellos una decente, franca i noble emulacion, haciendo justas distinciones en favor de los mas aplicados i exactos en el cumplimiento de sus deberes; procurar hacerles agradable el estudio, para lo qual cuidarán de mantenerlos últimamente ocupados en lo que puede llamararse su atencion, sin que la monotonía de una tarea repetida por mucho tiempo les cause tedio; i los premios i distinciones de honor que en los diferentes actos de la escuela son aplicables, sin que se recurra al medio del castigo sino cuando sea indispensable.

Art. 17.º Los directores de las escuelas pondrán el mayor cuidado en tratar bien a los alumnos haciéndose amar i respetar de ellos; i evitarán cualquier maltratamiento de palabra i todo procedimiento que pueda humillarlos. Los corregirán con bondad i con ternura procurando que reconozcan la falta cometida, i la necesidad i la justicia de la correccion. Observarán la mayor imparcialidad i rectitud al reprender i castigar, de manera

actos, sino que ella que el procedimiento de tales casos, debe ser una lección de moral para los alumnos. No habrá diferencia alguna entre castigos por razon de su naturaleza u otras consideraciones, sino solamente por su naturaleza, su virtud, su consagracion a las cualidades personales.

Art. 18.º Las penas que pueden darse en las escuelas primarias son: amonestacion o reprehençion en presencia de los demas; privacion de recreo; permanencia en las piezas de la escuela; o permanecer en determinada privacion de descanso, encierro i espulsion de la escuela.

Art. 19.º Estas diferentes penas se aplicarán con discernimiento de la gravedad de las faltas, carácter habitual del alumno, y de otra grave, cuando otra menor pueda bastar a corregirlo.

Art. 20.º La aplicacion de las penas se hará siempre con calma, imparcialidad, i el director pondrá por la alguna en su lugar.

Art. 21.º La pena de espulsion podrá imponerse por los directores de las escuelas. Cuando el director juzgare que es llegado el tiempo de imponer esta pena, dará a la seccion del instituto del cual tomará en consideracion el caso, i decidirá sobre él, de lo contrario negando la espulsion, cuyo caso podrá ser apelado a la seccion del instituto del respectivo departamento de educacion. La pena de espulsion solamente podrá aplicarse a los alumnos de las demas penas establecidas en esta ordenanza, haya venido a ser insuficiente para corregir al alumno.

## CAPITULO V.

### De la calidad de la enseñanza en las escuelas primarias.

Art. 22.º En la enseñanza se ejercitará a los niños en lo escrito como en lo hablado, en idioma español, hasta que puedan leer solo con facilidad, sino con elegancia.

Art. 23.º La enseñanza de la lectura comprenderá tres partes: la formación i enlace de las letras; el uso de las letras i demas signos de escritura; i terceramente la reduccion de las cosas a los signos de escritura, ejercitándose primero en copiar modelos, despues en escribir lo que se les dicta, i al fin en redactar sobre puntos dados.

Art. 24.º La enseñanza de la gramática comprenderá el conocimiento de los elementos del lenguaje, las principales variaciones i conexiones, muy particularmente de las palabras, i propiedad prácticas de la lengua. De manera que la instrucción de los niños, en esta materia

**Primaria i de las escuelas.**

ccion primaria que en las escuelas públicas de leer, escritura, ortografía, aritmética, geografía, historia, ciencias fundamentales de la República de la provincia.

Las escuelas públicas de las rentas públicas...

Las escuelas públicas se...

Las escuelas públicas...

Las escuelas públicas...

Las escuelas públicas...

Las escuelas públicas...

Las escuelas públicas...

Las escuelas públicas...

**Enseñanza en las escuelas primarias.**

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

Enseñanza en las escuelas primarias...

habrá por lo ménos seis horas de enseñanza para todos los alumnos.

Art. 12. Cuando en la semana no ocurriere día de fiesta entera, en la tarde del sábado no habrá escuela, i los alumnos presídidos por el director, irán al campo a ocuparse en ejercicios propios para desenvolver la agilidad i la fuerza. Si en la semana hubiere un día de fiesta entera será en la tarde de este i no en la del sábado, que tendrá lugar el paseo, i habrá lecciones en este último día.

Art. 13. Las seis horas diarias de enseñanza no serán continuas, sino que estarán divididas en la mañana i en la tarde, con uno o dos intervalos de descanso que no se computarán en las horas de enseñanza.

Art. 14. No se continuará la misma lección o el mismo estudio por mas de dos horas seguidas. La distribución del tiempo se hará de manera que los alumnos pasen de un estudio a otro, antes de que la continuacion de una misma tarea los haya fastidiado.

Art. 15. Tanto para entrar i salir de la escuela, como durante la permanencia en ella, observarán los alumnos la mayor compostura, orden i regularidad en sus movimientos. Para pasar de una parte a otra nunca lo harán en grupos o pelotones sino en hilera, i en el orden de preferencia establecido por el director. En la calle i en las concurrencias estarán siempre en formación i ocupando cada uno el lugar que le corresponde.

**CAPITULO IV Sistema correccional en las escuelas primarias.**

Art. 16. Los medios de que deben valerse los directores de las escuelas para dirigir i gobernar a los alumnos, i para mantener viva su aplicacion i estimularlos al estudio, serán principalmente: escitar en ellos el deseo de ilustrarse, manifestándoles las ventajas que el hombre instruido hace al ignorante, i los medios de felicidad que la ilustracion procura, escitar en ellos una decente, franca i noble emulacion, haciendo justas distinciones en favor de los mas aplicados i osados en el cumplimiento de sus deberes; procurar hacerles agradable el estudio, para lo qual cuidarán de mantenerlos últimamente ocupados en lo que pueda llamar su atencion, sin que la monotonía de una tarea repetida por mucho tiempo les cause tedio; i los premios i distinciones de honor que en los diferentes actos de la escuela son aplicables, sin que se recurra al medio del castigo sino cuando sea indispensable.

Art. 17. Los directores de las escuelas pondrán el mayor cuidado en tratar bien a los alumnos haciéndose amar i respetar de ellos; i evitarán cuidadosamente toda maltrato de palabra i todo procedimiento que pueda humillarlos. Los corregirán con bondad i con ternura procurando que reconozcan la falta cometida, i la necesidad i la justicia de la correccion. Observarán la mayor imparcialidad i rectitud al reprender i castigar, de manera

que no solamente haga justicia en estos actos, sino que ella sea patente, como que el procedimiento del director en tales casos, debe ser una leccion práctica de moral para los alumnos. No se hará diferencia alguna entre los educandos por razon de su nacimiento, fortuna u otras consideraciones semejantes, sino solamente por su conducta, su virtud, su consagracion i demas cualidades personales.

Art. 18. Las penas que pueden usarse en las escuelas primarias son las siguientes: amonestacion o reprension privada; amonestacion o reprension en presencia de los demas alumnos; privacion de recreo; permanencia en las piezas de la escuela en horas diferentes de las de enseñanza; sujecion a permanecer en determinada actitud; privacion de descanso; encierro solitario i espulsion de la escuela.

Art. 19. Estas diferentes penas se aplicarán con discernimiento segun la gravedad de las faltas, carácter i conducta habitual del alumno, no usando de una grave, cuando otra ménos grave pueda bastar a corregirlo.

Art. 20. La aplicacion de las penas se hará siempre con calma, prudencia i imparcialidad; el director jamas impondrá pena alguna en momentos de ira.

Art. 21. La pena de espulsion no podrá imponerse por los directores o directoras de las escuelas. Cuando algun director juzgue que es llegado el caso de imponer esta pena, dará cuenta a la seccion del instituto del distrito, la cual tomará en consideracion el negocio, i decidirá sobre él, decretando o negando la espulsion, i cuya resolucion podrá ser apelada para ante la seccion del instituto del respectivo circuito de educacion. La pena de espulsion solamente podrá aplicarse cuando las demas penas establecidas por esta ordenanza hubya venido a ser del todo insuficientes para corregir al alumno.

**CAPITULO V De la calidad de la enseñanza en las escuelas primarias.**

Art. 22. En la enseñanza de lectura se ejercitará a los niños en leer tanto en lo impreso como en lo manuscrito, en idioma español, hasta que lean no solo con facilidad, sino con propiedad i elocuencia.

Art. 23. La enseñanza de la escritura comprenderá tres partes: primera, la formacion en la de las letras o caracteres; segunda, el uso acortado de las letras i demas signos de la escritura; i tercera, la redaccion. Estas tres cosas deben enseñarse sucesivamente, ejercitando primero a los niños en copiar modelos, despues en escribir lo que se les dicta i últimamente redactar sobre puntos dados.

Art. 24. La enseñanza de la gramática comprenderá el conocimiento de los elementos del lenguaje i de sus principales variaciones i combinaciones, muy particularmente la correccion i propiedad prácticas en hablar. De manera que la instruccion de los niños, en esta materia, no so-

*Med. Feb. 11/56*

estimaré por las reglas gramaticales que sepan de memoria, sinó por la correccion i propiedad con que hablen.

Art. 25. Igualmente práctica debe ser la enseñanza de la ortografía i la instrucción de los niños en este ramo se estimará tambien por la propiedad i correccion con que se haga uso de los signos ortográficos.

Art. 26. La enseñanza de la aritmética abrazará los principios de la numeración i las operaciones de sumar, restar, multiplicar i dividir enteros, fracciones comunes i decimales, números denominados, i las reglas de proporción, procurando que los niños ejecuten todas las operaciones con rapidez i exactitud.

Art. 27. La enseñanza de los principios del Gobierno tanto nacional como del municipal de la provincia comprenderá: el conocimiento de la forma de gobierno, los diferentes poderes en que este se divide, las principales funciones que a estos corresponden por la Constitución de la República; los conocimientos jenerales relativos al gobierno municipal de la provincia, funcionarios principales establecidos por la Constitución de ella i lo relativo al gobierno de los distritos i a los deberes políticos i municipales de los granadinos.

(Continuará).

**DECRETO.**

*Determinando las vías de comunicacion de primera i segunda clase.*



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ANTOQUIA DE ACUERDO CON EL UNANIME DICTAMEN DEL CONSEJO PROVINCIAL, DECRETA:

Art. 1.º Para los efectos del artículo 50 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1855, se declaran caminos de primera clase los siguientes:

1.º El que, partiendo de esta ciudad, pasa por los distritos de Copacabana, Jirardota, Barbosa i Santodomingo, terminando en la bodega de San Cristóbal.

2.º El que, partiendo de esta ciudad, pasa por los distritos de Rionegro, Marinilla, Peñol, Sancarlos i Canoas, terminando en la bodega del Remolino.

3.º El que, partiendo de esta ciudad, pasa por los distritos de Rionegro, Ceja, Abejorral, Aguadas, Pácora, Salamina, Aranzazu, Noira i Manizales, terminando en los límites con la provincia del Cauca.

4.º El que, partiendo de esta ciudad, pasa por los distritos de Envigado, Estrella, Cúldas, Fredonia i Nueva-caramanta, terminando en Supía.

Art. 2.º Para los mismos efectos, se declaran caminos de segunda clase los siguientes:

1.º El que, partiendo de esta ciudad, pasa por los distritos de Hatovicjo, Sampedro, Entrerios, Santarosa, Carolina, Amalfi, Remedios, Zaragoza i Nechi.

2.º El que, partiendo del distrito de Santodomingo, pasa por Yolombó,

Cancan, Remedios, Zaragoza i Nechi.

3.º El que, partiendo de la ciudad de Rionegro, pasa por los distritos del Retiro, Santabárbara i Nueva-caramanta.

Art. 3.º El Administrador provincial dictará todas las órdenes necesarias para que los derechos de que habla el artículo 50 de la ordenanza citada, sean religiosamente recaudados en los caminos que quedan mencionados, abriendo a cada uno de ellos su cuenta especial.

Dado en Medellín, a 13 de febrero de 1856.

RAFAEL MARÍA JIRALDO.

El oficial mayor encargado de la secretaría, Juan Pineda.

**CIRCULAR N.º 8.**

República de la Nueva Granada—  
Gobernacion de la provincia de Antioquia—Medellin, 13 febrero de 1856.

SEÑOR ALCALDE DE.....

A fin de hacer una clasificación exacta i arreglada de los caminos de la provincia conforme a lo dispuesto en la ordenanza de 2 de noviembre de 1855 sobre vías de comunicacion, i de formar un cuadro jeneral de todos ellos, espero que U. me remita a la mayor brevedad posible un informe circunstanciado sobre los puntos siguientes:

1.º Cuantos caminos atraviesan el distrito de su mando, cuántos de ellos comunican con otro u otros distritos, espresando el nombre de estos, cuántos interesan a todo el distrito i cuáles a una sola fracción de él:

2.º Cuántos de esos caminos pueden reputarse por poblados i cuáles por desiertos, conforme a la definición consignada en el artículo 5.º de dicha ordenanza:

3.º Si en los caminos desiertos que atraviesen ese distrito hai alguna parte que deba reputarse por poblada, i que estension puede tener esta:

4.º Que distancia en leguas hai, poco mas o ménos, de la cabecera de ese distrito a la cabecera del distrito o distritos limítrofes con él:

5.º Con qué vías de comunicacion, comunes a otros distritos, se enlazan los caminos que atraviesan el de su mando:

6.º Qué caminos nuevos convendria abrir en ese distrito que lo pusieran en comunicacion con otro de esta o de otras provincias, qué ventajas pueden tener sobre los ya conocidos, su longitud aproximada i facilidades para su apertura:

7.º Qué mejoras pueden establecerse en los caminos actuales, si convendrá variar su direccion, en qué puntos i si para ello que ocupar terrenos baldíos o de propiedad particular, indicando en este último caso los nombres de los dueños, la disposicion en que estos se encuentren de franquear o pagar la parte necesaria, i qué estension de terreno habrá necesidad de ocupar para la mejora de los caminos: